



N° 209755

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3821/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, NO METÁLICOS Y GEMAS - BLOQUE CARAYAO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO FIGUEREDO FARIÑA CON REG. CTCA N° I-087, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PIEDRA RICA MINING S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VICTOR FERNANDEZ, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DE FÁTIMA, DEL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 1 de 2

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3147/2019 de fecha 15/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Figueredo Fariña Reg. CTCA N° I-087, correspondiente al Proyecto “EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, NO METÁLICOS Y GEMAS - BLOQUE CARAYAO”, cuyo proponente es la Firma PIEDRA RICA MINING S.A., y su representante legal el Señor Víctor Fernández, ubicada en el lugar denominado Virgen De Fátima, del Distrito De Carayao, Departamento De Caaguazú.”-

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 59803/2019, de fecha 12/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Resolución DGCCARN AA N° 2895/2017 de fecha 21 de julio de 2017.-----

Que, el proyecto aún no se encuentra en ejecución y consistirá en la actividad exploración de minerales metálicos, no metálicos y gemas - bloque carayao, y cuya actividad principal es la exploración del mineral de óxido de uranio con un enfoque basado en su utilización como materia prima para la generación de energía.-----

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión para la reducción del área de exploración de 50.000 has. a 2.550 has., considerando que el área de afectación del proyecto fue reducido sustancialmente al 5% que originalmente conformaba su área de exploración.-----

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la Prov. N° 59719/19 de la fecha: 11/11/2019, informando que: el proyecto, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas, No presenta título de propiedad. El proyecto corresponde a un permiso de exploración de minerales metálicos y no metálicos otorgado por el MOPC según resolución N° 1386/2013, dicha área ha sido modificada sucesivamente. Actualmente y según lo declarado por los responsables del proyecto, el área de exploración fue reducida de 50.000 a 2.550 ha.-----

Que, revisado y evaluado la Auditoria Ambiental (AA), por el Departamento de Sustancias Químicas que considera procedente Aprobar la Auditoria Ambiental.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN





N° 209756

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3821/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, NO METÁLICOS Y GEMAS - BLOQUE CARAYAO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO FIGUEREDO FARIÑA CON REG. CTCA N° I-087, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PIEDRA RICA MINING S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VICTOR FERNANDEZ, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DE FÁTIMA, DEL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 2 de 2

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Legislaciones de MINERIA y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar un Nuevo Estudio de Impacto Ambiental para pasar a la etapa de Explotación y el Cronograma para adquirir el Certificado de Servicios Ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 su Decreto N° 11.202/13 y Resolución SEAM N° 81/19.-----
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209755 (doscientos nueve mil setecientos cincuenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 209756 (doscientos nueve mil setecientos cincuenta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales